



## **REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**

Publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 08 de Octubre de 2004, Tomo CXI

Texto Vigente Publicado POE 29/10/2018

### **CAPITULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia para los servidores públicos de la Administración Publica del Municipio de Ensenada, Baja California.

**Artículo 2.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 2.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de octubre del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 29 de octubre del 2018, Tomo CXXV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 2.-** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las acciones y el procedimiento relativo al uso de vehículos oficiales de las siguientes dependencias del Gobierno Municipal:

- I. - Las Dependencias del Municipio de Ensenada.
- II. - Las Entidades del Municipio de Ensenada.
- III. - Sindicatura Municipal.



IV. - Área de Regidores.

**Artículo 3.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 3.-** El Gobierno Municipal de Ensenada, proporcionará al personal que labora en las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, un vehículo cuando sus actividades así lo requieran, para el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

Tratándose de las entidades, su titular asignará el uso del vehículo oficial al personal que por sus actividades lo requieran.

Las dependencias y entidades deberán establecer y mantener un programa de mantenimiento preventivo para los usuarios de los vehículos oficiales.

**Artículo 3 Bis.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 3 Bis.-** Todo usuario de los vehículos tendrá que acudir al curso de manejo defensivo que imparte la Dirección de Seguridad Pública Municipal y deberá hacer llegar copia de la constancia de dicho curso a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, debiéndose cursarlo por lo menos tres años.

**Artículo 3 Ter.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 3 Ter.-** En lo subsecuente y para el caso de las entidades cuando se hable del Oficial Mayor o del Director de Administración de Bienes Patrimoniales, se entenderá a la



persona que de conformidad con sus ordenamientos legales se le atribuyan de manera análoga esas facultades, funciones y atribuciones.

**Artículo 4.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 4.-** Los vehículos oficiales serán motivo de control y resguardo, según lo establece la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California y quedan bajo el control del Oficial Mayor del Ayuntamiento a través del Director de Administración de Bienes Patrimoniales.

**Artículo 5.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 5.-** El uso de los vehículos sólo podrá hacerse por personal que labora en la Administración Pública Municipal debidamente autorizado, siempre y cuando el conductor cumpla con los requisitos que marque el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada, Baja California, debiendo portar invariablemente su licencia de chofer vigente.

## **CAPITULO II**

### **De las atribuciones de las Autoridades Competentes**

**Artículo 6.-** Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 6.-** Derogado.

**Artículo 7.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Septiembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 21 de Septiembre de 2007, Tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente



Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 7.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 7.-** El Sindico Procurador tendrá la facultad de ejercitar cualquier acción civil o penal, que tenga que ejecutar en protección y defensa de lo señalado por este ordenamiento.

En el caso de las entidades el Síndico Procurador solo tendrá la facultad de control y vigilancia.

**Artículo 8.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 8.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de octubre del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 29 de octubre del 2018, Tomo CXXV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 8.-** Sera Oficialía Mayor a través del Departamento de Bienes Patrimoniales quien se encargará de administrar, controlar, coordinar, adquirir y supervisar el manejo de los vehículos de uso oficial. Los titulares de cada dependencia serán los responsables de resguardar los vehículos que se encuentren a su disposición.

**Artículo 9.-** El Oficial Mayor del Ayuntamiento establecerá los lineamientos para la dotación de combustible y reparación de los vehículos.

**Artículo 10.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente



Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 10.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de octubre del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 29 de octubre del 2018, Tomo CXXV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 10.-** El Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales velará por el legal cumplimiento de este ordenamiento, teniendo las facultades que de aquí se desprenden.

**Artículo 11.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 11.-** En caso de accidente vial solo el Síndico Procurador y el Oficial Mayor del Ayuntamiento, estarán facultados para realizar convenios o negociaciones en cuanto a la reparación del daño.

Las entidades a través de la persona que tenga la representación legal de su patrimonio deberán llevar a cabo las negociaciones o convenios a que se refiere el párrafo anterior y solo deberán hacer del conocimiento por escrito al Síndico Procurador.

**Artículo 12.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 12.-** Los vehículos estarán bajo la responsabilidad y resguardo del Titular de la Dependencia o Entidad, en coordinación directa con Oficialía Mayor y con el Director de Administración de Bienes Patrimoniales, quien supervisará el cumplimiento del presente ordenamiento.

**Artículo 13.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo



CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 13.-** En caso de accidente en el que resulte dañado un vehículo propiedad del Ayuntamiento o que se causen daños a tercero en su persona o bienes se dará aviso por escrito de manera inmediato al Titular de la Dependencia o entidad, al Oficial Mayor, al Director de Administración de Bienes Patrimoniales y al Síndico Procurador.

### **Capítulo III De los Vehículos Oficiales**

**Artículo 14.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 14.-** Para los efectos del presente reglamento se considera vehículo oficial toda unidad que independientemente de sus características, sea propiedad del Municipio o en su caso de las entidades.

**Artículo 15.-** Los vehículos oficiales deberán ser utilizados exclusivamente para el servicio de la Administración Pública Municipal de Ensenada, Baja California.

**Artículo 16.-** Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Septiembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 21 de Septiembre de 2007, Tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 16.-** Derogado.

**Artículo 17.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Septiembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 21 de Septiembre de 2007, Tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:



**Artículo 17.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 17.-** A través de la Oficialía Mayor todos los vehículos oficiales se deberán rotular y contener los siguientes datos:

- 1.- Escudo del municipio de Ensenada.
- 2.- Nombre de la dependencia o de la entidad.
- 3.- La leyenda de “Vehículo oficial”.
- 4.- Numero Económico.
- 5.- Numero de Teléfono para Reportar el uso inadecuado.

Quedaran exceptuados aquellos que por seguridad oficial no deban identificarse a juicio de su órgano del Ayuntamiento, para el caso de las Entidades se realizara a juicio de su órgano de gobierno.

En caso de los vehículos recién adquiridos deberán rotularse de manera inmediata.

**Artículo 18.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Septiembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 21 de Septiembre de 2007, Tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 18.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de octubre del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 29 de octubre del 2018, Tomo CXXV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 18.-** Las dependencias llevaran una bitácora con la finalidad de tener un control y registro del uso vehicular.

La bitácora deberá realizarse diariamente y contendrá los siguientes datos: que seran revisados por sindicatura municipal.



- I. Nombre del conductor;
- II. El día y hora de la asignación y devolución del vehículo y;
- III. Kilometraje antes y después del uso del vehículo.

Además, la bitácora deberá contener un reporte elaborado por la dependencia correspondiente, el cual deberá especificar las condiciones del vehículo, señalando el estado en que se encuentre el mismo.

**Artículo 19.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Septiembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 21 de Septiembre de 2007, Tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 19.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 19.-** Al recibir la unidad, el solicitante o resguardante es el responsable de la misma y se obliga a registrar los datos en la bitácora del vehículo, en los términos del artículo 18 del presente ordenamiento.

**Artículo 20.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Septiembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 21 de Septiembre de 2007, Tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 20.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 20.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de octubre del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 29 de octubre del 2018, Tomo CXXV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el





Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 20.-** El titular de cada dependencia deberá reportar cualquier eventualidad que se pudiera generar en relación al uso del vehículo. Asimismo, será el Departamento de Bienes Patrimoniales quien supervisará el correcto manejo de los vehículos oficiales.

**Artículo 21.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 21.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de octubre del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 29 de octubre del 2018, Tomo CXXV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 21.-** El titular de cada dependencia podrá delegar el uso del vehículo exclusivamente a trabajadores que estén adscritos a su dependencia por el desempeño de su cargo así lo requieran

**Artículo 22.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 22.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de octubre del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 29 de octubre del 2018, Tomo CXXV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 22.-** El trabajador que tenga asignado un vehículo y requiera utilizarlo fuera del horario de trabajo establecido, para servicio de la Administración Pública Municipal, deberá tener autorización por escrito de su superior jerárquico, y éste a su vez remitirá



copia a la brevedad posible de la autorización al Departamento de Bienes Patrimoniales y dara aviso a la Sindicatura Municipal.

**Artículo 23.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 23.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de octubre del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 29 de octubre del 2018, Tomo CXXV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 23.-** Ningún trabajador adscrito en alguna dependencia podrá utilizar un vehículo oficial fuera de los horarios laborales y límites territoriales del municipio de Ensenada, Baja California, salvo autorización expedida por Oficialia Mayor.

Asimismo, se deberá notificar al Departamento de Bienes Patrimoniales el uso de vehículos fuera del horario laboral y límites territoriales..

**Artículo 24.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de febrero del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 24.-** Los vehículos asignados al Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores estarán bajo su custodia las 24 horas del día.

**Artículo 25.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Septiembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 21 de Septiembre de 2007, Tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 25.-** Fue Derogado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año



2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 25.-** Derogado.

**Artículo 26.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 26.-** Queda prohibido el uso de vehículos oficiales fuera de los horarios de trabajo, excepto lo previsto en el Artículo 22 y 24 del presente reglamento.

**Artículo 27.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 27.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de octubre del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 29 de octubre del 2018, Tomo CXXV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 27.-** Es obligación de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como del Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales, asegurarse que los vehículos sean guardados al término de la jornada de trabajo y el fin de semana en el estacionamiento designado para tal efecto

**Artículo 28.-** Los vehículos cargarán combustible en el lugar que se indique por la Oficialía Mayor dentro del horario establecido y debiendo firmar la bitácora correspondiente, anotando la fecha, el kilometraje de la unidad y el número de litros recibidos.

**Artículo 29.-** Se otorgarán vales de combustible para vehículos oficiales únicamente cuando se justifique, conforme las disposiciones del Artículo 9 de este Reglamento.



**Artículo 30.-** Las personas contratadas como chóferes serán responsables del buen uso y estado de sus vehículos, de su limpieza y mantenimiento. Así mismo, que las unidades permanezcan en el estacionamiento asignado, al término de su labor encomendada; por las noches y el fin de semana.

## **CAPITULO V**

### **Del Mantenimiento y Reparaciones**

**Artículo 31.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 31.-** Los vehículos que requieran alguna reparación y/o servicio de mantenimiento, serán enviados al departamento de talleres de Mantenimiento, siendo este el medio autorizado para llevarlo a cabo.

Para su uso se deberá observar el siguiente procedimiento:

**I.-** Toda solicitud de servicio deberá ser requerida por el Titular de la dependencia o entidad, haciendo uso del formato establecido.

**II.-** El vehículo será recibido por el Jefe del Taller previo inventario de la unidad por escrito y se notificará el tipo de reparación a realizar, así como el tiempo calculado para realizarse.

**III.-** Queda prohibida la permanencia de personas y vehículos ajenos al área del taller, debiendo regresar posteriormente por la unidad en la fecha en que se informe por el encargado.

**IV.-** El Jefe del Taller entregará a la persona autorizada la unidad y enviará por escrito al titular de la dependencia o entidad correspondiente la descripción de la reparación y el costo de la misma.

**V.-** Se enviará al encargado de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento en la brevedad posible, el reporte desglosado de reparaciones y gastos por unidad, para su cargo al presupuesto del departamento que corresponda.



**VI.-** Cuando el Jefe del Taller dictamine que la unidad presenta daños ocasionados por uso inadecuado, por descuido o franca negligencia, deberá presentar un reporte por escrito ante el Sindico Procurador con copia al Titular de la Dependencia o entidad correspondiente.

**Artículo 32.-** Es responsabilidad del Jefe del Taller el implementar programas de mantenimiento preventivo para las unidades al servicio de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 33.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 33.-** Todas las compras de refacciones e insumos se realizarán a través de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento y las compras habrán de sujetarse al reglamento respectivo.

**Artículo 34.-** Es responsabilidad del Jefe del Taller observar los servicios de garantía en vehículos nuevos o en reparaciones hechas por talleres especializados.

## **CAPÍTULO VI De las Sanciones**

**Artículo 35.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Septiembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 21 de Septiembre de 2007, Tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 35.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:



**Artículo 35.-** Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas por el Síndico Procurador de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**Artículo 36.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Septiembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 21 de Septiembre de 2007, Tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 36.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 36.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 35, de fecha 04 de agosto de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 36.-** El uso inadecuado del vehículo y el uso con descuido y negligencia por parte del conductor serán sancionados por el Síndico Procurador de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y el presente reglamento.

Para efecto de este artículo se entiende por:

**I.- Uso Inadecuado:**

- a) Uso de vehículo oficial para fines distintos al debido;
- b) Uso de vehículo oficial fuera de los límites del municipio y/o abandonar el territorio nacional, sin autorización expresa;
- c) Uso de vehículo en días y horas no autorizadas;
- d) Uso de vehículo Oficial sin contar con la licencia correspondiente, expedida por autoridad competente;
- e) Uso de vehículo oficial por personas no autorizadas para hacerlo, y
- f) Uso de Vehículo oficial cuando no se encuentre laborando, ya sea por incapacidad médica, periodo vacacional o suspensión laboral.



## **II.- Uso con descuido o negligencia:**

- a) Resguardar físicamente el vehículo en los lugares prohibidos, inadecuados o riesgosos;
- b) Uso de vehículo oficial bajo el influjo de alcohol y/o enervantes y/o estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas;
- c) Conducir el vehículo oficial en forma irresponsable sin respetar el régimen de Tránsito Municipal;

**Artículo 37.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 37.-** Los daños causados a vehículos oficiales, así como los causados a terceros, ocasionados por el uso inadecuado, con descuido o negligencia de las unidades, entendiéndose como tal el uso fuera de horario de labores sin aviso al superior inmediato, manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia psicotrópica no prescrita por médico autorizado, serán pagados en su totalidad por el conductor responsable, asumiendo la responsabilidad civil y penal que de ello se derive.

**Artículo 38.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Septiembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 21 de Septiembre de 2007, Tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 38.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 38.-** Cuando el daño a vehículo oficial se derive de un accidente provocado por el chofer del mismo, éste quedará obligado al pago del deducible que determine la aseguradora, o en su caso cuando el monto del daño a reparar no exceda del deducible, este podrá pagarlo directamente al taller previamente autorizado.



En caso de que el conductor se niegue a pagar los daños el Sindico Procurador iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con la Ley de Responsabilidades del estado de Baja California.

Cuando el conductor de un vehículo oficial cause daños a terceros, este deberá notificar a la aseguradora del accidente ocurrido, para efectos de que se realicen los tramites que correspondan.

Cuando un tercero ocasione daños a un vehículo oficial, cuando así sea determinado por el parte de novedades del accidente emitido por la autoridad competente en materia de transito, el Titular de la Dependencia o entidad correspondiente, deberá remitir oficio al Sindico procurador a efecto de que este a su vez, presente la querrela procedente ante la Agencia del Ministerio Publico que corresponda.

**Artículo 39.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Septiembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 21 de Septiembre de 2007, Tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 39.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 39.-** Cuando el accidente sea ocasionado por causas ajenas al chofer de la unidad, según el parte de novedades emitido por la autoridad competente en materia de tránsito, el Gobierno Municipal, previa conciliación ante el ministerio Publico del Fuero común o en su caso por sentencia condenatoria dictada por el juez de lo penal.

**Artículo 40.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Septiembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 21 de Septiembre de 2007, Tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 39.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo





CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 40.-** El Oficial mayor a través de la Dirección correspondiente, será responsable de que los vehículos que sean asegurables, cuenten con pólizas de seguro correspondientes, en los términos y con las coberturas que se determinen por la Dirección de Planeación y Gestión Financiera.

**Artículo 41.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 41.-** Las infracciones al Reglamento de Tránsito serán pagadas por el conductor que las ocasione, previo el informe del perito de tránsito que corresponda.

**Artículo 42.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 42.-** Cualquier persona podrá reportar ante el Sindico Procurador las violaciones al presente reglamento, Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes informarán al Director de Administración de Bienes Patrimoniales las posibles anomalías.

Capitulo VII agregado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

## **Capitulo VII DEL ROBO DE LOS VEHICULOS OFICIALES**

**Artículo 43.-** Cuando el vehículo se extravía o roba, el resguardante tiene la obligación inmediata de presentar denuncia ante el Ministerio Público, comunicándolo a su vez al



área administrativa y/o al superior jerárquico y éstos lo comunicarán al Director de Administración de Bienes Patrimoniales y al Sindico Procurador.

En consecuencia, habrán de coordinarse para cumplir en lo general, con las normas y políticas que corresponden al procedimiento ordinario de inventarios y de resguardos y en su caso, deslindar la responsabilidad laboral o penal que corresponda.

**Artículo 44.-** El resguardante deberá describir mediante un Acta Administrativa las características del bien mueble, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, anexando copia de la denuncia penal y turna dicha información al Director de Administración de Bienes Patrimoniales y a Sindicatura Municipal.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Al inicio de la vigencia del presente ordenamiento se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a esta normatividad.

Dado en la Casa Municipal el día Veintitrés de septiembre del año 2004 en sesión ordinaria de Cabildo del XVII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

DR. JORGE ANTONIO CATALAN SOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(RUBRICA)

LIC. GUILLERMO BERNARDO ISLAS LEON  
SECRETARIO FEDATARIO  
(RUBRICA)

Acuerdo de Cabildo de Fecha 05 de Septiembre del año 2007, por el que se reforman los Artículos 7, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 35, 36, 38, 39 y 40, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 21 de Septiembre de 2007, Tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007.

#### **ARTICULO TRANSITORIO**



**UNICO.-** La presente reforma entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Baja California.

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** La Dirección de Seguridad Publica Municipal contara con un año a partir de la presente reforma, para impartir el curso de manejo defensivo previsto en el articulo 3 Bis de la presente reforma a todos los usuarios de vehículos oficiales del Gobierno Municipal.

**TERCERO.-** La Oficialía Mayor contará con Seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para rotular en la totalidad los vehículos del Gobierno Municipal con las características previstas en la reforma del artículo 17 del presente ordenamiento.

Acuerdo de Cabildo por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, se derogan los artículos 6 y 25, se adicionan los artículos 3 bis, y 3 ter, 43, 44, y el capitulo VII DEL ROBO DE LOS VEHICULOS OFICIALES, de Fecha 12 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 17 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Septiembre 2014.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 16 de febrero del 2017, por medio del cual se reforma el artículo 4, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 19, Tomo CXXIV de fecha 21 de abril del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente reforma y derogaciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 21 de julio del 2017, por medio del cual se reforma el artículo 36, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.35, Tomo CXXIV de fecha 04 de agosto del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 04 de octubre del 2018, por medio del cual se reforman los artículos 2, 8, 10, 18, 20, 21, 22, 23 y 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 49, Tomo CXXV de fecha 29 de octubre del 2018, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

#### **ARTICULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal de Ensenada.